

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

CONCURSO**DE GANADOS Y MAQUINARIA**

ORGANIZADO POR LA
Asociación General de Ganaderos.

PROGRAMA

del Concurso Nacional de Ganados que, organizado por la Asociación general de Ganaderos, ha de tener efecto en Madrid los días 22, 23, 24, 25, y 26 de Mayo de 1907.

Continuación (1)

PARTE TERCERA**MAQUINARIA****GRUPO PRIMERO**

Maquinaria y aparatos relacionados con la alimentación de los ganados.

Sección 1.ª—Instrumentos y máquinas para la siega de forrajes y cereales.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 2.ª—Máquinas trilladoras y aventadoras.

Diplomas de honor.
Menciones honoríficas.

Sección 3.ª—Horcas, rastrillos y aparatos para recoger y cargar la hierba.

(1) Véase el BOLETIN núm. 24.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 4.ª—Prensas de heno ó paja.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 5.ª—Modelos, planos ó memorias referentes a la conservación de forrajes.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 6.ª—Máquinas y aparatos corta pajas y corta raíces.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 7.ª—Máquinas y aparatos quebrantadores de granos y semillas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 8.ª—Malacates y motores. (Bombas, molinos, etc.)

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 9.ª—Básculas para el peso de animales y piensos.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 10.—Dinamómetros aplicables a pruebas en la tracción.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

GRUPO SEGUNDO

Maquinaria y aparatos utilizables para el aprovechamiento de los productos pecuarios.

Sección 11.—Tijeras y máquinas esquiladoras.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 12.—Aparatos y procedimientos que tengan por objeto la limpieza y mejora de la lana antes del esquila.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 13.—Modelos, planos y croquis de lavaderos de lanas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 14.—Aparatos para enfriar, esterilizar, desnatar y homogeneizar la leche.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 15.—Aparatos para la fabricación de manteca, elaborando ésta en el local del Concurso. Se admitirán muestras de las que por sus especiales condiciones no puedan elaborarse en él.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 16.—Aparatos para la fabricación de quesos de todas clases. Los quesos blandos se elaborarán en el local del Concurso y se admitirán muestras de los que por sus condiciones especiales no pueden elaborarse en él.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

GRUPO TERCERO

Instalaciones para albergue y separación del ganado.

Sección 17.—Modelos ó planos de cuadras, boverizas, apriscos, pocilgas y cobertizos.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

Sección 18.—Cerramientos y corralizas.

Diplomas de honor.

Menciones honoríficas.

ADVERTENCIAS.—Las máquinas y aparatos que se expongan, tendrán rotulado su precio de venta.

El Jurado podrá ordenar se efectúen las pruebas que considere precisas y sea factible realizar.

Las tijeras y máquinas esquiladoras se probarán esquilando al ganado lanar que concorra al Concurso.

El Jurado, en esta parte del Programa, ó sea la referente a maquinaria, podrá conceder, dentro de cada sección, los Diplomas y Menciones que estime oportuno.

Para la adjudicación de premios en las secciones 15 y 16 el Jurado tendrá en cuenta las condiciones de los aparatos y la calidad de los productos por los mismos elaborados.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

REGLAMENTO

Artículo. 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de Mayo de 1907, se celebrará en Madrid un Concurso nacional de ganadería y Maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2.º En el Concurso, y con opción á los premios que se determinen en el programa, podrán tomar parte los ganados caballar, asnal y mular, vacuno, lanar, cabrío y de cerda, de razas puras españolas, ó cruzadas con otras nacionales ó extranjeras, siendo nacidos y criados en España.

Art. 3.º Con independencia del Concurso nacional de ganados, y con opción á los premios de medallas y diplomas, podrán ser expuestos animales extranjeros, conforme á lo establecido en la parte 2.ª del Programa.

Art. 4.º Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente á la preparación de la alimentación como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios.

Art. 5.º Cuantas personas deseen concurrir al Concurso, enviarán á la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas núm. 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1907, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuitamente á cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos y en los domicilios de los Visitadores provinciales de ganadería, cuyos nombres y señas se relacionan al final de este Reglamento.

Art. 6.º En dichas cédulas se expresará el número y clase de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruce, edad, reseña y origen ó procedencia, y asimismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiendo que no podrán figurar más que en una sola.

Art. 7.º Los industriales ó fabricantes que deseen concurrir al Concurso de maquinaria, deberán también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose á la Secretaría de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1907, expresando el número de metros cuadrados que considere indispensable, la clase de maquinaria ó utensilios que han de exponerse y localidad y fábrica donde han sido construídos.

Art. 8.º La Asociación general de Ganaderos establecerá las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 9.º Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte 3.ª del Programa serán de cuenta de los expositores, á quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de este Reglamento.

Art. 10. La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento á las condiciones del Programa, á lo establecido en el presente Reglamento y á las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia á los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia, podrá acordar la exclusión del expositor ó su expulsión del Concurso.

Art. 11. Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán, al presentarlos al Concurso, por medio de certificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 12. Además de la formalidad exigida por el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el local del Concurso, serán sometidos á un riguroso examen y serán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten síntomas de enfermedades infecto-contagiosas. No se admitirán los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 13. Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor veterinario, y en vista del informe de éste se acordará, si fuere conveniente, su retirada del local del Concurso.

Art. 14. Fuera del caso de enfermedad á que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso, hasta su terminación, los animales expuestos.

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás utensilios.

Art. 15. Un Jurado de admisión, oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos, examinará silos ganados ú objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando, además, los expositores responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta última en sus ganados.

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 16. Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y sección correspondiente.

(Se continuará.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

DE LA
provincia de Zamora.

La vacante de Subdelegado de Veterinaria del partido de Benavente, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día ocho del presente mes, podrá solicitarse en el plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN en que el anuncio se insertó.

Lo que se hace constar por haberse omitido esta circunstancia en el anterior anuncio.

Zamora 20 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Rosendo F. Baldor. R—356

Ayuntamientos.

TORREGAMONES

Don Miguel Miano Ferrero, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Torregamones.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, los mozos José Carrascal Lorenzo, hijo de Pablo y Manuela, número siete del sorteo y Pedro Alfonso Ramos, hijo de Liborio y Teresa, número dos del sorteo, y que nacieron el primero, el día 12 de Marzo de 1886 y el segundo el 27 de Septiembre de 1886, ambos de ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el periódico oficial de la provincia, para que el día tres de Marzo, comparezcan ante este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día, á fin de ser tallados y reconocidos; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Torregamones 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Miguel Miano. R—352

MORALEJA DEL VINO

Don Marcial Delgado Domínguez, Alcalde Constitucional de Moraleja del Vino, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á las operaciones del alistamiento, rectificación y sorteo, ante este Ayuntamiento, los mozos incluidos para el reemplazo de este año Fabio Heraclio Luelmo Domínguez y Santiago Esteban Campo; les cito y requiero para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan ante este Ayuntamiento en la Sala Consistorial, el día tres, primer domingo de Marzo próximo, á las siete de su mañana, en cuyo día tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo así se procederá á la formación de los respectivos expedientes de prófugos.

Moraleja del Vino 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Marcial Delgado. R—346

CASTROGONZALO

Don Agapito Martínez Beneite, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrogonzalo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Aureliano Blanco Ganado, hijo de Julián y Bernarda, de ignorado paradero, por el presente se le cita á dicho mozo para que comparezca á la clasificación y declaración de soldados que dará principio el primer domingo del mes de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castrogonzalo 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Agapito Martínez. R—376

CEREZAL DE ALISTE

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, apesar de haber sido citados por papeletas, los padres de los mozos Antonio Gago García, núm. 1 del sorteo, natural de este pueblo, hijo de Angel y de Manuela; Francisco Coria Alvarez, núm. 2, natural de Carbajosa, hijo de Miguel y de Isabel, correspondientes al actual reemplazo, y Julián Mozo Antón, núm. 8 del reemplazo de 1902, hijo de Bernardo y de María Teresa, natural de este pueblo, mandado incluir por la Comisión mixta, en el reemplazo del corriente año, como comprendido en el caso 5.º, art. 80, de la ley; se les cita por medio de este inserto, para que concurren al acto de clasificación de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el primer domingo de Marzo próximo, á las diez; con apercibimiento de que en otro caso, se les instruirá el expediente de prófugo respectivo.

Cerezal de Aliste 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, P. O., Pablo Pastor, Secretario. R—369

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Terminado por los representantes del concierto gremial voluntario el repartimiento de consumos para el año actual, como igualmente por la Junta municipal el de arbitrio de paja y leña, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los comprendidos en el mismo puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villardiegua de la Ribera 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Daniel Pablo. R—313

PUEBLA DE SANABRIA

Don José Rodríguez Montero, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

A los Ayuntamientos de este partido, hago saber: Que hallándose terminadas las cuentas de ingresos y gastos de la cárcel, correspondientes al año 1906, he acordado convocar á la Junta de representantes de los Ayuntamientos, para que al octavo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y hora de las doce de la mañana, concurran á estas Casas Consistoriales con objeto de examinarlas y prestarle su aprobación si la mereciesen.

Puebla de Sanabria 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José R. Montero. R—364

SAN PEDRO DE CEQUE

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos de este distrito para el año corriente de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle libremente los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Ceque 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Matías Colino. R—324

MONFARRACINOS

Terminada por la Junta municipal de este pueblo la formación de los repartimientos del cupo de consumos y recargos autorizados, así como el de paja y leña, correspondientes al año actual de 1907, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlos y presentar reclamaciones; transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Monfarracinos 15 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Rosón. R—315

CERECIMOS DEL CARRIZAL

Terminada por los representantes de los gremios la formación del repartimiento de consumos de este pueblo, así como también por la Junta municipal el extraordinario de la paja que han de regir durante el corriente año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los individuos comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y entablar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cerecinos del Carrizal 16 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Jacinto Salvador. R—329

BRETÓ

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, los repartimientos del impuesto de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña, formados para el corriente año de 1907. Los contribuyentes que deseen examinarlos pueden hacerlo y formular las reclamaciones que crean convenientes en el ex-

presado plazo; pues transcurrido que sea no les serán admitidas las que se presenten.

Bretó 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Juan del Río. R—335

SITRAMA DE TERA

El día 17 de los corrientes desapareció del término de Tábara, una vaca pelo dorado, con la cornamenta las puntas una mas gruesa que otra, y lleva un pedazo de sogá rodeado á la cabeza.

Su dueño Lorenzo Furones, vecino de Sitrama de Tera, á quien darán aviso caso de parecer.—El Alcalde, Gregorio Ferrero. R—365

FUENTES DE ROPEL

Según me participa el vecino de este pueblo Dimas Vaquero, en la noche del 21 del actual se le escapó una vaca de pelo rojo, seis años de edad, con las astas algo gachas y un cordel atado á ellas.

La persona que la haya recogido puede dar conocimiento al interesado ó á mi Autoridad.

Fuentes de Ropel 23 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Toribio Alonso. R—378

SAN MARCIAL

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 450 pesetas anuales por la asistencia de 16 familias pobres y obligaciones que prescribe la ley.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días; el agraciado puede contar con la iguala del vecindario que produce sobre ciento cuarenta fanegas de trigo.

San Marcial 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Casto Martín. R—361

VILLAVENDIMIO

Terminado por los representantes de los gremios de este distrito municipal el repartimiento de consumos formado para el corriente año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villavendimio 18 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—328

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto vecinal de consumos para el corriente año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

San Esteban del Molar 17 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Felipe Labrador. R—323

TÁBARA

Habiéndose terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos de esta villa, la confección del correspondiente repartimiento formado para el corriente año de 1907, se halla de manifiesto al público en la planta baja de la Casa Consistorial vieja por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tábara 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Agustín Fernández. R—309

UNGILDE

Hecho el repartimiento del consumo y sus recargos hasta cubrir los gastos del presupuesto por los representantes del gremio voluntario y en unión del Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal, que ha de regir para el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se presente.

Ungilde 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Carlos Ferrero. R—325

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santa Clara de Avedillo 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Heliodoro Domínguez. R—317

ESCUADRO

Terminado el repartimiento de consumos y barbechera por los representantes del gremio para el corriente año de 1907, se anuncia hallarse al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarle libremente los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Escuadro 12 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Benito Martín. R—318

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á los efectos del art. 309 del Reglamento vigente del ramo.

Moraleja de Sayago 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Felipe García. R—322

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

La Audiencia provincial de Zamora y en su nombre el Presidente D. Mariano Avellón y Quemada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez González (á) el Curandero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y Tomasa, casado, natural y vecino de esta ciudad, de oficio cochero, que sabe leer y escribir y es de estatura regular, color bueno, boca y nariz regular, pelo entrecano, ojos azules, picado de viruelas y viste trage con arreglo á los de su clase y al estilo de esta ciudad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Tribunal á ser notificado del auto de prisión dictado en la causa que por el delito de asesinato frustrado se le sigue en el Juzgado de esta capital y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado José Sánchez González, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Zamora diecinueve de Febrero de mil novecientos siete.—Mariano Avellón. R—357

La Audiencia provincial de esta ciudad y en su nombre el Presidente de la misma D. Mariano Avellón y Quemada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández de la Torre, natural y vecino de Fermoselle, de esta provincia, de sesenta y dos años de edad, casado con Joaquina Santos Mendoza, de cuyo matrimonio no tiene hijos, siéndolo él de Manuel y Vicenta, labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, y María Puente Castro (a) Maja, natural y vecina de Fermoselle, de cuarenta y dos años, casada con Pedro Maldonado García, de cuyo matrimonio no tiene hijos, siendo ella de Nicolás y Josefa, sin instrucción ni antecedentes penales, sin que consten las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los estrados del Tribunal á fin de que con ellos se entienda cierta diligencia judicial, pues de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados Manuel Fernández de la Torre y María Puente Castro y habidos que sean los pongan á disposición del Tribunal en esta cárcel de Audiencia, contra los que se ha dictado auto de prisión en la causa que se les sigue por el delito de escándalo.

Dado en Zamora á veintiuno de Febrero de mil novecientos siete.—Mariano Avellón. R—362

Audiencia provincial de Bilbao

Don Jenaro Barrón y Olivares, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Otero González, hijo de Manuel y de Inés, natural de Villaverde, en la provincia de Zamora, de cuarenta y un años de edad, vecino de

Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo de arma de fuego, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á primero de Febrero de mil novecientos siete.—El Presidente, Jenaro Barrón.—El Vicesecretario, Luis Remand. R—372

Juzgados de primera instancia.**BENAVENTE**

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el sumario que se siguió por el delito de homicidio contra Felipe Rodríguez Marcos, domiciliado en Quiruelas de Vidriales y en la actualidad recluso en el Penal de Cartagena, se sacan á pública subasta, y para la venta, las fincas que á continuación se expresan, embargadas como de la propiedad de dicho penado, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las doce del día treinta de Marzo próximo venidero.

Se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor con que figuran dichas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor y que será de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Benavente á veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Laureano Lamadrid.

Fincas objeto de la venta.*Término municipal de Quiruelas de Vidriales.*

1.^a La décima parte proindiviso de una casa sita en el casco de dicho pueblo y su calle Ancha, señalada con el número treinta y cuatro: que linda toda ella, según se entra, con otra de Antonio González; izquierda, huerto de D. Cecilio Santiago; espalda, huerto de Narcisa Marcos, y frente, dicha calle; valuada para la venta, en cincuenta pesetas.

2.^a La tercera parte de un linar, término de dicho pueblo, á do llaman el Carril, que hace todo él hemina y media; y linda por el Naciente, otro de José Zamora; Mediodía, Regadera maestra; Poniente, tierra de Agustín Rodríguez, y Norte, caño de riego de Colinas; valuada para la venta en cuarenta pesetas.

3.^a La tercera parte proindiviso de una tierra trigal, á Valdelacuba, que hace toda ella tres heminas: y linda por el Naciente, linderón; Mediodía, tierra de Atanasio Zamora, y Poniente, otra de Patricio Peral; valuada para la venta en cincuenta pesetas.

4.^a La tercera parte proindiviso de otra tierra al pago de Rebolla, que hace toda ella seis heminas: y linda por el Naciente, otra de D. Francisco Rodríguez; Poniente, camino de la Rebolla; Mediodía, tierra de Isidro Rodríguez, y Norte, otra de

herederos de D. José Rodríguez Huerga; valuada para la venta en cien pesetas.

5.^a La tercera parte de otra tierra proindiviso, al pago que la anterior, hace toda ella hemina y media: y linda por el Naciente, otra de Victorino Majado; Poniente, otra de Tomás Blanco, y Norte, otra de Rafael Peñín; valuada en veinticinco pesetas.

6.^a La tercera parte proindiviso de otra tierra, al pago de los Arenales, que hace toda ella cuatro heminas: linda por el Naciente, otra de Antonio Fernández; Mediodía, camino del Raso; Poniente, otra de Guillermo Blanco, y Norte, otra de Pedro Martínez; valuada en cincuenta pesetas.

7.^a La décima parte proindiviso de un vacillar á los Arenales, cerca del Raso, que hace todo él cuatro cuartas: y linda por el Naciente, otro de Gregorio Martínez; Mediodía, camino del Raso; Poniente dicho camino, y Norte, otro de Toribio Casado; valuado en doce pesetas.

Término de Quintanilla de Urz.

8.^a La tercera parte proindiviso de una tierra á Trastorna, que hace toda ella dos heminas: y linda por el Naciente, otra de herederos de Justo García; Mediodía, otra de herederos de Manuel Zamora; Poniente, de José Rodríguez, y Norte, Micaela Barrero; valuada para la venta en cincuenta pesetas.

9.^a Otra tercera parte de una tierra inmediata á la anterior, que hace toda ella dos heminas: y linda por el Naciente, otra de Miguel García; Mediodía, otra de D. Alonso Romero; Poniente, otra de Pedro Huerga, y Norte, otra de la Capellanía del Rosario; valuada en cincuenta pesetas.

10. La tercera parte proindiviso de otra tierra á do llaman Aliende, que hace toda ella seis heminas: y linda por el Naciente, otra de Vicente Alvarez; Poniente, otra de Lorenzo Andrés, y Norte, otra de Calixto Zamora; valuada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra tercera parte proindiviso de una tierra al pago de la Dehesa, que hace toda ella seis heminas: y linda por el Naciente, «Carbajal»; Mediodía, tierra de José Hidalgo; Poniente, dehesa, y Norte, tierra de Isidro Rodríguez; valuada en ciento veinticinco pesetas.

Benavente, dicho día, mes y año, doy fe.—El Escribano, Lamadrid. R—355

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS**PASTOS**

Se arriendan por media temporada y solo para ganado lanar, los de la dehesa de Bécares, en el partido de La Bañeza (León), los que están reservados deste el mes de Agosto.

Quien tenga interés puede pasar á dicho punto y tratar con el que suscribe.

Bécares 10 de Febrero de 1907.—Nemesio Martínez Panchón.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, excepto el de labor, las fincas que posee en los términos de Entrala y San Marcial, don Andrés Rodríguez Carrascal, vecino de El Perdigón.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que en los términos de Bamba y Madridanos posee en propiedad D. Pedro Lozano Rodríguez, vecino de Sanzoles.

El que suscribe, vecino de la ciudad de Toro, propietario del coto redondo titulado la Manga, radicante en término de Villalube, hace saber por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos, que desde esta fecha queda acotada dicha finca, prohibiendo la entrada sin licencia del dueño. Los contraventores serán responsables con arreglo á las disposiciones del Código penal.

Toro 24 de Febrero de 1907.—Victor Rodríguez Madroño.